

1002-17-01-12273-15.

Tuluá, 25 de junio del 2015

Señora
ELSA YANETH MARTINEZ PINZON
Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles
Cll 13 n° 52 95
Bogotá

Ref.: respuesta al oficio 000188 de 16/01/2015

Cordial Saludo,

Me permito informarle que se procedió a guardar en el archivo de la carpeta copia del oficio en referencia y la resolución 31 del 29/10/2014, ya que hasta la fecha no se acercado nadie a realizar el traspaso del vehículo de placas LUB805, lo cual son requisitos que están contenidos en la resolución número 12379 del 28 de diciembre de 2012, el cual establece en su art 12 los procedimientos y requisitos para que se efectúe el traspaso de propiedad.

Se anexa extracto del artículo 12 de la resolución 12379 de 28/12/2012.

Atentamente,

M/A Angely Calle
MARIA DORIS LOPERA MONTOYA
Gerente Administrativa SITT TULUA

CAPÍTULO III

TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO

ARTÍCULO 12. - PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El Organismo de Tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado; la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.
2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El Organismo de Tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.
3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El Organismo de Tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de éste con el nuevo propietario.
4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito, Revisión Técnica mecánica e infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor, se encuentran a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.
6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El Organismo de Tránsito, registra en el sistema RUNT, los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El Organismo de Tránsito además requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial el Organismo de Tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.



sitt Tuluá

Consortio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada